

**M<sup>a</sup> del Pilar Martínez López-Cano, Ernest Sánchez Santiró y Matilde Souto Mantecón (Coords.). La fiscalidad novohispana en el Imperio español. Conceptualizaciones, proyectos y contradicciones. México, Instituto Mora-Conacyt-UNAM, 2015, 365 págs., ISBN: 9786079294939.**

El sistema tributario refleja los principios que regulan la organización política al mismo tiempo que condiciona su capacidad de acción y de adaptación a las circunstancias históricas. El estudio de la fiscalidad, sus orígenes, características, funcionamiento y evolución, tiene sentido desde perspectivas diversas precisamente por su carácter decisivo en el curso de la historia. El virreinato de Nueva España al que se refieren los estudios recogidos en el magnífico libro que reseñamos, formaba parte de un organismo político, la Monarquía de España, que pertenecía a la especie de las llamadas “monarquías compuestas” porque fue desarrollándose mediante la agregación de territorios, unos por unión dinástica, otros por conquista, que tendían a conservar principios jurídicos y políticos propios y cuyos recursos se pensaba debían ser empleados en el mismo territorio para beneficio de sus súbditos. Esta condición y el carácter providencialista y universal de la Monarquía Católica no se veían alterados por el hecho de que los “reinos de Indias” fueran técnica y constitucionalmente provincias de Castilla, como recuerda David Brading en su comentario a la obra de Juan de Solórzano Pereira. En la idea de contextualizar los hechos históricos y establecer comparaciones insiste particularmente Bartolomé Yun en la introducción a este volumen.

En la fiscalidad novohispana reconocemos, por tanto, elementos característicos de la castellana. Si la conquista fue financiada como una empresa cuyos promotores esperaban compensaciones en forma de mercedes reales, caso de las encomiendas, pronto la Corona ofreció importantes exenciones fiscales en el comercio a los nuevos pobladores para fomentar la ocupación del territorio, al tiempo que establecía los primeros tributos empezando por las regalías, principalmente el quinto real de las minas, el almojarifazgo y los arbitrios locales, que complementaban los rendimientos de los bienes de propios asignados a los pueblos. A estos ingresos se sumó el tributo sobre indios y castas, que era una capitación en concepto de vasallaje que pagaban en dinero o en trabajo y que se inspiraba en antecedentes indígenas, aunque recuerda también tributos castellanos como el servicio de los pecheros. Las franquicias fueron reducidas cuando en 1575 comenzó a recaudarse la alcabala, si bien las exenciones fueron siempre más amplias y las tarifas más bajas que en Castilla. En el año anterior había comenzado oficialmente en los reinos de Indias la predicación de la limosna de la bula de la Santa Cruzada, en la misma forma y cuantía que en los reinos de España, pero por bienios y no cada año. En las décadas siguientes conforme apremiaba el gasto se recurrió también a otras formas de ingresos, como el estanco del tabaco, los donativos, préstamos gratuitos y a interés, o recargos transitorios de tarifas alcabalatorias, pero apenas a la venta de juros. En realidad, la hacienda novohispana proporcionaba excedentes que servían para financiar por medio de transferencias, llamadas “situados”, las necesidades defensivas de otros territorios de la Monarquía, lo que inevitablemente recuerda el caso de Castilla respecto a los dominios europeos. Por supuesto, las remesas de plata americana procedentes del quinto real —pronto reducido a mero diezmo— sostuvieron el crédito de la Monarquía, junto con las contribuciones de los castellanos, que no fueron pocas, ni mucho menos.

El libro plantea varias cuestiones fundamentales de la hacienda virreinal. Carlos Marichal examina las emisiones de deuda para financiar las guerras de la Monarquía desde 1780, sus formas,

suscriptores, cuantía y colaterales, y concluye que significaron una vigésima parte de la inversión total de Nueva España, además de una alternativa ante la pérdida de oportunidades económicas en tiempos de crisis. Johanna von Grafenstein compara los sistemas de provisión de la armada y las preferencias de los funcionarios por reducir el precio frente a las ganancias de calidad y tiempo derivadas de las economías de coordinación, especialización y escala, más las facilidades de financiación que ofrecía la empresa privada, y cómo ésta se impuso por vía de factoría o arrendamiento. Guadalupe Pinzón Ríos estudia la regalía sobre la extracción de perlas, donde las dificultades de supervisión hacían necesario confiar la recaudación a empresarios locales, hasta que José de Gálvez impuso un sistema de registro similar a la matrícula de mar de España. Ernest Sánchez Santiró explica las características de la alcabala, las amplias exenciones de indios y mineros, las tarifas aplicadas según las circunstancias —aunque inferiores a las aplicadas en Castilla—, el proceso de desnaturalización que sufría según las formas de recaudación y los debates entorno al impacto económico de este controvertido impuesto en cascada. La recaudación de la alcabala por medio de encabezamiento, como señala Iván Escamilla, era ocasión de arduas negociaciones entre corporaciones locales y consulares y el gobierno, de la que se podían obtener exenciones fiscales al tiempo que recursos para financiar obras públicas. Con este concreto fin, las autoridades locales podían introducir arbitrios específicos, siempre que no recayeran, como apunta Yovana Celaya Nández, en especies gravadas por el fisco real. Enriqueta Quiroz destaca los principios que sustentaba la política de abastos públicos, enraizados en la escolástica salmantina, y cómo las autoridades pretendían conciliar la moderación de los precios y la recaudación tributaria mediante el sistema de posturas, con el resultado que dejan ver, por una parte, las moderadas oscilaciones de los precios y, por otra, la ausencia de protestas fiscales. La recaudación neta de la Bula de la Cruzada, como demuestra M<sup>a</sup> del Pilar Martínez López-Cano, mejoró gracias a las reformas administrativas impuestas a partir de 1750, a la economía de gastos y, sobre todo, al aumento de la población y las predicaciones en nuevos territorios. El subsidio del clero propició largas disputas legales, pero apenas ingresos a las arcas reales, como reconoce Francisco Javier Cervantes Bello. La indefinición de los acuerdos podía ser utilizada por los gobernantes a favor de la hacienda real, hecho que advierte Matilde Souto Calderón en el caso de la exención a la importación que pretendían los comerciantes ingleses.

La imagen que revela el conjunto de la obra es la de un reino de la Monarquía, Nueva España, sujeto a una carga tributaria creciente, como resultado de sucesivas reformas, pero de cuantía real desconocida, lo que dificulta la necesaria comparación en el tiempo y con otros territorios. Es cierto que los indios eran tributarios, pero estaban exentos de la alcabala y otros impuestos, cuyas tarifas eran aparentemente inferiores a las que se aplicaban en España, la minería gozaba de importantes estímulos a la inversión y el clero estuvo virtualmente exento, y aunque el decreto de consolidación de vales reales le afectó directamente no sufrió una desamortización como la de Godoy. La fiscalidad ofrece todavía un campo de investigación amplísimo y entre las cuestiones más enrevesadas está sin duda la del llamado colonialismo español, una especie cuando menos singular, pues no está claro que los americanos tributaran más que los peninsulares.

Ramón Lanza García  
Universidad Autónoma de Madrid